

Resolución No. 00980

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00954 DEL 05 DE ABRIL DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 19 del 2012, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00954 del 5 de abril de 2022 (2022EE75440), la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente otorgó permiso de ocupación de cauce permanente y temporal sobre el Canal Molinos al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, para el proyecto denominado “*CONTRATO IDU No. 1518 DE 2020. CONSTRUCCIÓN ACERA Y CICLORUTA CANAL MOLINOS ENTRE AV. CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C., PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLORRUTA Y OBRAS DE: DEMOLICIONES, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INTERVENCIÓN DE REDES SECAS (ETB, CODENSA, VANTI, TIGO), CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN DE 3 PONTONES Y 3 CERCHAS.*”, ubicado en la calle 112 (Canal Molinos) entre carrera 9 y Autopista Norte, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 6 de abril de 2022 al señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, en calidad de apoderado; igualmente se verifico que la Resolución No. 00954 del 05 de abril de 2022 (2022EE75440), se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental desde el día 22 de abril de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2023ER84823 del 18 de abril de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, allega solicitud de prórroga

Resolución No. 00980

para la Resolución No. 00954 del 05 de abril de 2022 (2022EE75440), remitiendo recibo de pago y cronograma de actividades actualizado hasta esa fecha.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el concepto técnico No. 05882 del 7 de junio del 2023 (2023IE127383), el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante Radicado No. 2023ER84823 del 18 de abril de 2023, el cual establece:

“(…)

4. ANALISIS TECNICO DE LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mediante radicado SDA No. 2023ER84823 del 18 de abril de 2023 y teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos realizada el día 26 de mayo de 2023, se efectuó la revisión pertinente y se procedió a realizar el análisis técnico de dicha información.

4.1. Desarrollo de la visita

El día 26 de mayo de 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía de las profesionales, Rosa Acevedo, Nila Contreras, y Alejandro Rodríguez, como representantes del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, interventoría y contratista de obra, realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud de prórroga del radicado 2023ER84823 del 18 de abril de 2023, para el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución SDA No. 0954 de 2022 del Canal Molinos.

En la visita se evidenció:

Obras asociadas a la ejecución de la resolución 0954 de 2022, sobre la calle 112, por parte de IDU se informa que el porcentaje de avance general de obra corresponde al 43%, razón por la cual, se hace necesario la prórroga correspondiente; adicionalmente se evidenció ejecución de obras asociadas a instalación de cerchas, pilotes, y andenes sobre muro pantalla, del costado norte y sur de la calle 112 en el trayecto de la carrera 18C a la carrera 13 A, quedando pendiente para ejecutar el 57 % de las obras proyectadas en la resolución 0954 de 2022.

Al momento de la visita no se evidenció interrupción del flujo continuo de la lámina de agua, se evidenció presencia de RCD en zonas verdes en el tramo 1 del proyecto, caso en el cual se solicitó dar cumplimiento a la guía de manejo ambiental en cuanto al manejo de los RCD, al aislamiento, cobertura y retiro de los mismos del área de intervención, y se solicitó en el mismo tramo la protección de individuos arbóreos.

Resolución No. 00980

Respecto a los tramos 2,3,4,5 y 6, se evidenció cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, propuestas en la solicitud de POC del Canal molinos.

Con base en lo expuesto, se efectuó revisión de la información del proyecto así. Revisada la resolución 0954 de 2022, en esta se estableció:

“(…) ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de Catorce (14) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.(…)”

Con base en lo expuesto, la resolución, cuenta con un plazo de 14 meses para la ejecución de las obras y fue notificada el día 6 de abril de 2022, encontrándose vigente hasta el día 7 de junio de 2023, a la fecha de solicitud de prórroga realizada mediante radicado 2023ER84823 del 18 de abril de 2023.

Al respecto y revisada la información suministrada por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU se evidencia que la solicitud se encuentra dentro de los términos establecidos en la Resolución 0954 de 2022, del mismo modo se resalta que la prórroga se solicitó hasta el día 31 de diciembre según lo manifestado por representante – IDU, es decir por seis (6) meses y veinticuatro 24 días; toda vez que de acuerdo con los profesionales que acompañan la visita se informa:

Justificación Técnica.

- Mediante comunicado C-T-128-289-2023, con radicado IDU 20235260582962 del 14/04/2023, realizado por la firma interventora del contrato de la referencia, se solicitó, la prórroga al permiso de ocupación de cauce –POC, autorizado mediante Resolución 0954- 2022, hasta el 31 de diciembre del 2023, para dar cumplimiento con el 100% de las actividades objeto de POC y en razón a las consideraciones manifestadas por la interventoría en el comunicado C-T-128-289-2023 con radicado IDU 20235260582962 del 14/04/2023, relacionado con prórrogas contractuales surtidas al contrato de la referencia.

(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el radicado SDA No. 2023ER84823 del 18 de abril de 2023, mediante el cual se realizó solicitud de prórroga de la resolución 0954 de 2022, del permiso de ocupación de cauce - POC, otorgado al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para ejecución del Proyecto “(…) CONTRATO IDU No 1518 de 2020. CONSTRUCCIÓN ACERA Y CICLORUTA CANAL MOLINOS ENTRE AV. CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C., PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLORRUTA Y OBRAS DE:

Página 3 de 11

Resolución No. 00980

DEMOLICIONES, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INTERVENCIÓN DE REDES SECAS (ETB, CODENSA, VANTI, TIGO), CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN DE 3 PONTONES Y 3 CERCHAS. (...) en el canal Molinos y en donde se explica la razón por la cual no se han finalizado las actividades constructivas del proyecto se realizan las siguientes aclaraciones:

- Se efectuó revisión de la Resolución SDA No. 0954 del 05 de abril de 2022, la cual cuenta con radicado SDA No. 2022EE75440, por medio de la cual “SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” y en donde se estableció:

“(...) ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de Catorce (14) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.(...)” en negrilla y subrayado fuera de texto.

Con base en Artículo 3 de la Resolución 0954 de 2022, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, realizó solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce – POC, otorgado con Resolución No. 0954 de 2022, mediante radicado SDA No. 2023ER84823 del 18 de abril de 2023.

- Atendiendo la solicitud la SDA realizó, visita técnica de evaluación de prórroga al permiso de ocupación de cauce – POC, el 26 de mayo de 2022.
- De acuerdo con lo anterior y considerando que las actividades de construcción no han finalizado y que la Resolución de otorgamiento No. 0954 de 2022 con un término inicial de catorce (14) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación, el área técnica de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA del permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de la obra: “(...) CONTRATO IDU No 1518 de 2020. CONSTRUCCIÓN ACERA Y CICLORUTA CANAL MOLINOS ENTRE AV. CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C., PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLORRUTA Y OBRAS DE: DEMOLICIONES, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INTERVENCIÓN DE REDES SECAS (ETB, CODENSA, VANTI, TIGO), CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN DE 3 PONTONES Y 3 CERCHAS. (...) ubicado en la Calle 112 (Canal Molinos) entre Carrera 9 y Autopista Norte, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, por un plazo de seis (6) meses y veinticuatro (24) días hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Resolución No. 00980

Es importante mencionar que la prórroga se otorga exclusivamente para las coordenadas, diseños y proceso constructivo establecidos dentro de la Resolución No. 0954 de 2022. Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No. 0954 de 2022 del permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos del Canal Molinos, teniendo en cuenta lo expuesto, es viable otorgar al Instituto de Desarrollo Urbano IDU la solicitud de prórroga de la Resolución SDA No. 0954 de 2022.

6. CONSIDERACIONES FINALES

El área técnica de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA, del permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de la obra: "(...) CONTRATO IDU No 1518 de 2020. CONSTRUCCIÓN ACERA Y CICLORUTA CANAL MOLINOS ENTRE AV. CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C., PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLORRUTA Y OBRAS DE: DEMOLICIONES, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INTERVENCIÓN DE REDES SECAS (ETB, CODENSA, VANTI, TIGO), CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN DE 3 PONTONES Y 3 CERCHAS. (...)" ubicado en la Calle 112 (Canal Molinos) entre Carrera 9 y Autopista Norte, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por un plazo de seis (6) meses y veinticinco (24) días adicionales, hasta el día 31 de diciembre de 2023 de acuerdo con lo solicitado por el IDU, así mismo, se solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05- 2022-829.

La responsabilidad del manejo y funcionamiento de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Canal Molinos por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021.

Resolución No. 00980

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Resolución No. 00980

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero y segundo de la Resolución No. 00954 del 05 de abril de 2022 (2022EE75440), la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal, sobre el Canal Molinos al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, en el marco del proyecto denominado **“CONTRATO IDU NO 1518 DE 2020. CONSTRUCCIÓN ACERA Y CICLORUTA CANAL MOLINOS ENTRE AV. CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C., PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLORRUTA Y OBRAS DE: DEMOLICIONES, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INTERVENCIÓN DE**

Resolución No. 00980

REDES SECAS (ETB, CODENSA, VANTI, TIGÓ), CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN DE 3 PONTONES Y 3 CERCHAS.”, ubicado en la calle 112 (Canal Molinos) entre carrera 9 y Autopista Norte, en la localidad de Usaquéen de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, mediante la Resolución No. 00954 del 05 de abril de 2022 (2022EE75440), se identificó que el término de la vigencia inicial del permiso otorgado fue de catorce (14) meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo en mención, es decir hasta el siete (7) de junio del 2023.

Que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 05882 del 07 de junio del 2023 (2023IE127383), y según lo manifestado por la **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, el consorcio **INGESPACIO CS**, firma interventora del contrato IDU-1518-2020, mediante comunicado C-T-128-289-2023, solicita al titular del permiso proceder con el estudio y trámite de prórroga del POC ante esta entidad, en virtud de las prórrogas otorgadas al contrato en mención, informando lo siguiente:

“Una vez recibida la solicitud de prórroga a la resolución 954 del 2022 remitida por el contratista mediante comunicación C-CRM-1954-2020 del 11/04/2023, la interventoría considera viable solicitud de prórroga al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE debido a los tiempos que demandan la cantidad de obras pendientes de ejecución y como consecuencia de las tres prórrogas suscritas entre el IDU y el CONSORCIO RUTA MOLINOS desde el mes de septiembre de 2022 y a la fecha, con el objetivo de cumplir a cabalidad el objeto del contrato de obra celebrado con el IDU, dado que la interventoría identifica que el plazo restante del contrato no será suficiente para la culminación de las obras debido a que durante la ejecución del contrato se han presentado imprevistos en los tiempos de ejecución del contrato, por el ajuste a los diseños por parte del IDU motivada en las múltiples solicitudes de la comunidad en la calle 112 entre CRA 13ª a la CRA 18c y por situaciones de bajos rendimientos de ejecución de obra imputables al contratista de obra, provocando la necesidad de prorrogar el POC debido a la ejecución de las actividades temporales y permanentes pendientes de ejecución sobre el corredor ecológico de ronda y cuyas actividades son principalmente las siguientes; En Tramo 1 (CRA 11 a 13ª) la finalización de obras drenaje, redes y espacio público; En Tramo 2 (Cra 13ª a CRA 15) redes de media y baja tensión, acueducto, ETB, fresado y pavimentación y andén sur; En tramo 3 la construcción de redes de media y baja tensión, ETB, acueducto y alcantarillado, terminar la franja de circulación norte y andén sur, fresado y pavimentación; En tramo 5 (CRA 15), la construcción de 3 pontones en el tramo CRA 15, redes, ciclorruta y espacio público; En Tramo (CRA 19) ejecutar todas las obras, así como la señalización y mobiliario urbano para todos los tramos”.

Del mismo modo, en visita realizada por profesionales técnicos adscritos a la subdirección de control ambiental al sector público, el día 26 de mayo de 2023, se evidenció que el porcentaje de avance general de obra corresponde al 43%, quedando pendiente para ejecutar el 57 % de las obras proyectadas en la Resolución No. 0954 del 05 de abril de 2022 (2022EE75440).

Resolución No. 00980

Es por ello que se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado: “**CONTRATO IDU NO 1518 DE 2020. CONSTRUCCIÓN ACERA Y CICLORUTA CANAL MOLINOS ENTRE AV. CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C., PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLORRUTA Y OBRAS DE: DEMOLICIONES, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INTERVENCIÓN DE REDES SECAS (ETB, CODENSA, VANTI, TIGO), CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN DE 3 PONTONES Y 3 CERCHAS.**”, sobre el Canal Molinos, por un término de **SEIS (06) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, acorde a la solicitud realizada mediante el Radicado No. 2023ER84823 del 18 de abril de 2023, garantizando el debido proceso; dicho termino será otorgado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022, la secretaria distrital de ambiente delegó en la subdirección de control ambiental al sector público, la función de:

Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Resolución No. 00980

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00954 del 05 de abril de 2022 (2022EE75440), al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, en el marco del proyecto denominado: *“CONTRATO IDU NO 1518 DE 2020. CONSTRUCCIÓN ACERA Y CICLORUTA CANAL MOLINOS ENTRE AV. CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C., PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLORRUTA Y OBRAS DE: DEMOLICIONES, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INTERVENCIÓN DE REDES SECAS (ETB, CODENSA, VANTI, TIGO), CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN DE 3 PONTONES Y 3 CERCHAS.”*, ubicado en la Calle 112 (Canal Molinos) entre carrera 9 y Autopista Norte, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., sobre el canal Molinos, por un término de **SEIS (06) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, es decir hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

PARAGRAFO. La presente Resolución sólo prórroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00954 del 05 de abril de 2022 (2022EE75440), por la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 00954 del 05 de abril de 2022 (2022EE75440), que no sean objeto de la prórroga, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: edelvalle@delvallemora.com y atnciudadano@idu.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la dirección Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 10 de 11

